



Fecha Mayo 9 de 2024

Al contestar por favor cite este radicado

Radicado S202405093

RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA

Verifique el contenido escaneando el código

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, 7 de mayo de 2024
Oficio PC-223

Doctora

MAYELIS CHAMORRO RUIZ

Procuradora 3 judicial II Para Asuntos ambientales y Agrarios de Cartagena

Procuraduría provincial de Cartagena

mchamorro@procuraduria.gov.co

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-002-2024

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-002-2024, traslado de informe con fines disciplinarios contra el señor William Dau Chamat Ex alcalde de Cartagena y Carlos Larrota García Ex Secretario General por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales y omisión a la conexión al alcantarillado del predio donde funciona bomberos que derivó en multa impuesta por Cardique de \$615.063.985,65.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 11 de enero de 2024, recibe denuncia por oficio No. 13203600003-014-2024 de la Procuraduría Provincial de Cartagena, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-002-2024, se traslada mediante oficio I202401152 de fecha 15 de enero de 2024 a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su trámite de atención.

Actuaciones Administrativas

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio DTAF-019 de 5 de febrero de 2024 comisiona a los servidores German Hernández Osorio, Fernando Batista Castillo, Fernando Useche Valle, Francisco Arcia Aguas y Roberto Morales Romero para llevar a cabo o especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la Denuncia D-002-2024.

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el doctor Hernando Pertuz Corcho Director Técnica de Auditoría Fiscal, el Supervisor de Auditoría German Hernández Osorio y el Profesional Universitario Fernando Batista Castillo se concluye lo siguiente:



Conclusiones

“Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha actuación especial de fiscalización, se puede evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, mediante Resolución No. 0047 del 18 de enero de 2023, porque por certificación firmada por el Tesorero Distrital, mediante oficio AMC-OFI-0037999-2024, donde señala consultado nuestro sistema de información presupuestal distrital predis, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024 no se evidencia transferencia a CARFIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse certificación solicitada”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en nueve (9) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre Solicitante: Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios
Origen Solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso Auditor: c) Otros:
No. Radicación: D-002-2024
Tipo de Solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 15 de enero de 2024
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombres: GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO – supervisor; FERNANDO BATISTA CASTILLO – Líder, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO Auditores
Cargo: Servidores públicos Contraloría Distrital de Cartagena de Indias
Fecha Asignación: 30 de enero de 2024
Fecha de Respuesta: 29 de abril de 2023
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
a. ANTECEDENTES
Mediante oficio N° 13203600003-014-2024, de 11 de enero de 2024., Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios radicó ante el despacho de la Contralora Distrital, ANGELA CUBIDES GONZALEZ, informe con fines disciplinarios presentado ante la procuraduría Provincial de instrucción de Cartagena contra el señor WILLIAN DAU CHAMAT alcalde de Cartagena de Indias del periodo 2020-2023 y el Secretario General del Distrito de Cartagena CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA, por el incumplimiento de obligaciones a cargo del ente territorial que derivó en una multa que asciende a \$ 615.063.985,65, con el fin que la Contraloria Distrital de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias , determine la eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa en comentó.
ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL
Mediante oficio PC-021 de 15 de enero de 2024, la coordinación de control fiscal participativo, por instrucciones de la Contralora Distrital se traslada la denuncia con Radicado Interno D-002-2024, para que sea atendida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante una actuación especial de fiscalización.
La Dirección Técnica de mediante Oficio DTAF-019 de fecha 05 de febrero de 2024, comisiona a los servidores públicos GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO, FERNANDO BATISTA CASTILLO, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO para llevar a cabo Actuación especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la D-002-2024, por multa impuesta por CARDIQUE, por incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponde, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.





En el memorando de asignación de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la D-002-2023, se establecieron como objetivos específicos los siguientes:

- 1- Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación de la AEF.
- 2- Analizar el informe con fines disciplinarios emanado de la Procuraduría Delgada con Fines Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- 3- Analizar la Resolución 0047 del 18 de enero de 2023 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones.
- 4- Analizar el oficio N° 13203600003-021-2023, enviado al alcalde WILLIAM DAU CHAMAT, de fecha 14 de febrero de 2023 cuya referencia es proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional Caribe "CARDIQUE". Por vertimientos a la Bahía de Cartagena por poza séptica Cuerpo de Bomberos de Cartagena.
- 5- Analizar Resolución N°0047 de fecha 18 de enero de 2023 "por medio s de la cual se cierra un prendimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y se adoptan otras disposiciones, emanada de CARDIQUE".
- 6- Analizar respuesta al oficio N°AMC-OFI-0029452-2023, por parte de la dirección oficial de bomberos de Cartagena, de fecha 08 de marzo de 2023.
- 7- Analizar oficio AMC-OFI-0031199-2023, remitido a la procuraduría 3 Judicial Ambiental Y Agraria de fecha 10 de marzo de 2023, cuyo asunto es respuesta a solicitud de información conexión alcantarillado sanitario estación de bomberos de Cartagena código de registro EXT-AMC- 23-0018504.
- 8- Analizar oficio AMC-OFI-0031050-2023, de fecha 10 de Marzo de 2023, cuyo asunto es respuesta OFICIO 021-2023 información conexión alcantarillado sanitario estación de bomberos de Cartagena. Analizar el oficio N° 132203600003-066 - 2023, de fecha 21 de marzo de 2023, asunto reconsideración respuesta distrito. Conexión al alcantarillado de bomberos.
- 9- Analizar la Resolución N° 0458 de 28 de marzo de 2023, "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones, emanada por Corporación Autónoma Regional Caribe "CARDIQUE".
- 10- Analizar los pagos realizados por el Distrito en el marco de la Resolución N°0047 de fecha 18 de enero de 2023 "por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. y se adoptan otras disposiciones, emanada de CARDIQUE"

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME

- 1- La Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en virtud de la Función Preventiva y de control de gestión que le asiste según lo establecido por el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 23, 24, 37 y 38 del Decreto-Ley 262 de 2000, en la data del 13 de diciembre de 2017 puso en conocimiento de CARDIQUE, en su calidad de autoridad ambiental con jurisdicción en la Bahía de Cartagena, que en recorridos realizados por esta Procuraduría Judicial se observó que la Estación de Bomberos localizada a la entrada del barrio Bocagrande y algunas empresas aledañas a la misma, estaban realizando vertimientos directos a la bahía de Cartagena.
- 2- En atención de la denuncia anterior, con el Auto No. 541 del 18 de diciembre de 2017, CARDIQUE inició una investigación preliminar y solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de esa entidad que llevara a cabo una inspección en el área antes mencionada, realizada el 8 de febrero de 2018 con acompañamiento de





funcionarios de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S. P y del Establecimiento Público Ambiental — EPA-, quienes realizaron inspección ocular a los sitios referenciados esta Procuraduría Judicial.

- 3- Con ocasión de la visita de inspección mencionada se expidió el Concepto Técnico No. 0123 del 2018 por parte CARDIQUE, en el que se señala que se evidenció que la empresa TODOMAR CHL MARINA S.A.S, el CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA - Estación El Limbo y la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA, cuentan con pozas sépticas, realizan mantenimiento y succión de sus aguas residuales cuando están colmatadas, a través de empresas que prestan este servicio de acuerdo a un cronograma o condiciones que se presenten, sin embargo realizan vertimientos de sus aguas residuales domésticas a la Bahía de Cartagena sin tratamiento previo; así mismo, se dispuso una serie de obligaciones para el Cuerpo de Bomberos de Cartagena Estación El Limbo:
- 4- En consecuencia, de lo anterior, CARDIQUE, dictó la Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, "Por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones", consistiendo la medida preventiva en la suspensión de manera inmediata de actividades en el predio donde opera el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, ubicado en la carrera 2 + 15-42, que generen vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo a la Bahía de Cartagena, siendo de inmediata ejecución.
- 5- Esa Autoridad Ambiental ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio contra el Distrito de Cartagena por los hechos descritos en la parte considerativa de dicha Resolución, responsabilizando al Distrito por los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas sin los permisos previos para ello, y en su artículo cuarto dispuso lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO: Requerir al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente informe o documento en el que describa y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Caracterizar las aguas residuales domésticas a la salida o vertimiento, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBO5, SST, pH, Caudal, Coliformes

"2, Caracterizar sobre la Bahía en tres (3) puntos así: el primero (1*) diez (10) metros aguas arriba, el segundo (2*) diez (10) metros aguas abajo, el tercero (3*) frente al tubo de descarga, todos los puntos a diez (10) metros del borde costero aguas adentro de la bahía, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBOS, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, a 50 cm de la superficie. Para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles.

"3, Aumentar la frecuencia de limpieza de las pozas sépticas a manera de evitar el vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena.

"4, Suspender los vertimientos a la Bahía de sus aguas residuales domésticas sin tratamiento previo. De manera inmediata.

"5. Tramitar ante la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., la facilidad técnica de conexión al alcantarillado público.

"6. Tramitar el permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental competente, conforme a la normatividad ambiental vigente." (Negrillas por fuera del texto).

- 6- El Distrito de Cartagena interpuso recurso de reposición a la Resolución No. 0251 de marzo de 2018, en el que se limitó a controvertir la mayoría de las citadas disposiciones, tildando el punto 1 y 2 como innecesarios, solicitando la aclaración del punto 4 y la modificación de la obligación 5, sin adquirir compromiso alguno en aras del cumplimiento de lo ordenado, especialmente la conexión del predio donde funciona la estación de Bomberos con el alcantarillado sanitario de la ciudad.

- 7- Aunado a lo anterior, el Distrito de Cartagena hizo solicitud de aclaración de la Resolución en mención, por medio de la cual señala que del cumplimiento de la medida preventiva impuesta por CARDIQUE en el numeral 1 de las obligaciones antes relacionadas, podría desprenderse la suspensión de





servicio esencial de bomberos, responsabilizando a la Autoridad Ambiental de la eventual ausencia de la prestación del vital servicio y no al Distrito por no asumir las obligaciones que le asistían.

8- CARDIQUE mediante Auto No. 0308 del 06 de julio de 2018 formuló contra el Distrito de Cartagena de Indias, los siguientes Cargos:

"CARGO PRIMERO: Realizar vertimientos de las aguas residuales domesticas en la Bahía de Cartagena en las siguientes coordenadas 10°25'5.93" N; 75° 333.41" W, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo de esta manera el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

"CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 251 del 1 de marzo de 2018, referidas a la Caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida o vertimiento, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, DBOS, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, Caracterización sobre la Bahía en tres (3) puntos así: el primero (1°) diez (10) metros aguas arriba, el segundo (2°) diez (10) metros aguas abajo, el tercero (3°) frente al tubo de descarga, todos los puntos a diez (10) metros del borde costero aguas adentro de la bahía, en los parámetros Aceites y Grasas, Tensoactivos, 0805, SST, pH, Caudal, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, a 50 cm de la superficie, aumentar la frecuencia de Limpieza de las pozas sépticas a manera de evitar el vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena suspender los vertimientos a la Bahía de sus aguas residuales domésticas sin tratamiento previo y Tramitar el permiso de vertimiento ante la Autoridad Ambiental competente, conforme a la normatividad ambiental vigente."

9- Respecto al recurso de reposición presentado por el Distrito de Cartagena a la Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, CARDIQUE mediante la resolución No. 1302 de fecha 25 de septiembre de 2018 y la resolución No. 1398 del 12 de octubre de 2018, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el artículo cuarto de la resolución No. 0251 de fecha 01 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la misma".

10-De otro lado, el Distrito de Cartagena en el mes de julio del año 2018 hizo entrega a CARDIQUE de CONCEPTO TECNICO No. DA-543-17 emitido por Aguas de Cartagena S.A E.S.P en cumplimiento al numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 0252 de marzo de 2018 que ordenó tramitar ante AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P la factibilidad técnica de conexión al alcantarillado público, y el mismo da cuenta sobre la viabilidad técnica de otorgar disponibilidad inmediata del servicio de alcantarillado a la Estación de Bomberos de Bocagrande, una vez el promotor, es decir, el Distrito de Cartagena, cumpliera con las condiciones técnicas definidas por Aguas de Cartagena S.A E.S.P.

11-En la data del 23 de agosto del año 2018, el Distrito de Cartagena presentó sus descargos al Auto 0308 del 6 de julio de 2018, indicando que la salida de vertimientos de aguas residuales a la Bahía de Cartagena de la Estación de Bomberos fue cerrada en su totalidad y que el procedimiento que se surtía frente a ello era la succión de aguas residuales por parte de Aguas de Cartagena, con lo cual si en algún momento existían vertimientos ello se debía a una causa imprevisible e irresistible como el fenómeno de las lluvias.

12-CARDIQUE mediante Auto No. 0657 de 22 de octubre de 2019 respaldado en el Concepto Técnico No. 304 de 31 de agosto de 2021, declaró culminada la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental contra el Distrito de Cartagena de Indias, y a partir de esta se determinó la imposición de la sanción multa respectiva, la cual aplicando los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental, correspondió a un valor de SEISCIENTOS QUINCE





MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$615.063.985), equivalente a 677 S.M.L.M.V.

- 13-Esa Autoridad Ambiental reiteró al Distrito de Cartagena de Indias que realizara la conexión de manera inmediata al alcantarillado sanitario de acuerdo al Concepto Técnico No. DA-543-17 de viabilidad y disponibilidad inmediata y petición de prestación efectiva de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P.
- 14-En igual sentido, CARDIQUE determinó que mientras no se contara con la conexión al alcantarillado sanitario, el Distrito de Cartagena de Indias debía presentar mensualmente los soportes o registros de limpieza de las pozas sépticas, en los que se indicara el volumen de agua residual evacuada de la poza séptica, a manera de evitar los reboses o vertimiento de sus aguas residuales sin tratamiento a la Bahía de Cartagena o áreas internas de dicha estación.
- 15-Según lo evidenciado en el expediente del proceso sancionatorio de la referencia, no reposan informes ni comunicaciones provenientes del Distrito de Cartagena que den cuenta de las gestiones para la conexión al alcantarillado del predio donde funciona el cuerpo de Bomberos, ni de los soportes o registros de limpieza de la poza séptica que debía enviar mensualmente a la citada Autoridad Ambiental.
- 16-De conformidad con todos los hechos expuestos y con base en los Conceptos Técnicos que fundamentaron las resoluciones enunciadas, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - Cardique, emitió Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, mediante la cual, entre otras cosas, declaró responsable del cargo primero formulado mediante Resolución No. 0308 de 06 de julio de 2018, al Distrito de CARTAGENA - BOLIVAR, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, o quien haga sus veces al momento de la notificación de ese acto administrativo, imponiendo una multa de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA \$ Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MICTE. (\$615.063.985,65).
- 17-En la misma Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, CARDIQUE levantó la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0251 del 1 de marzo de 2018, consistente en la suspensión de manera inmediata de las actividades en el predio donde opera el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, advirtiéndole que la sanción impuesta no lo exime del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables, como tampoco del trámite respectivo de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades pertinentes de acuerdo a lo estipulado en normativa ambiental vigente y del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por esa Autoridad Ambiental.
- 18-Conforme a todo lo expuesto esta Agencia del Ministerio Público Ambiental mediante oficio No.13203600003-021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 dirigido al Alcalde Distrital de Cartagena, WILLIAM DAU CHAMAT, a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito ANA MARIA GONZALEZ, al Secretario General \$ Distrital CARLOS LA ROTA, y al COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA, solicitó al Distrito de Cartagena de Indias la remisión de la siguiente información:
 - 1- "Informar si el predio localizado en el barrio Bocagrande Carrera 2 No. 15-402, en el que funciona la Estación de Bomberos de Bocagrande, fue conectado al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, de conformidad con la viabilidad y disponibilidad de este servicio."





contenida en el Concepto Técnico No. DA-543-17 de fecha 7 de diciembre de 2017 emitido por Aguas de Cartagena S.A E.S.P. Este certificado Concepto Técnico fue aportado por el Distrito de Cartagena a Cardique en el trámite del Proceso Sancionatorio de la referencia.

- 2- En el evento de haber sido conectado el predio al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, se solicita remitir la información correspondiente y soportes que acrediten esta acción.
 - 3- "En el evento de no haberse realizado la conexión del predio al sistema de alcantarillado, se solicita se señale las razones por las que no se ha llevado a cabo e informar qué gestiones se realizarán en el 2023 para viabilizar que el predio se conecte a la red sanitaria de la ciudad.
 - 4- "En el evento de continuar en operación la poza séptica localizada en el predio en el que funcionan el Cuerpo de Bomberos de Cartagena, se solicita se remitan los soportes o registros de limpieza de la citada poza, en los que se indique el volumen de agua residual evacuada correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va corrido del año 2023."
- 19-El Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI- 0029452-2023 de fecha 08 de marzo de 2023, respondió al oficio No.13203600003-021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 suscrito por esta Procuraduría, entre otras cosas, que lo solicitado no es competencia del cuerpo de bomberos por ser una dependencia netamente operativa que carece de autonomía administrativa y presupuestal y que a la fecha no había sido conectada la descarga de aguas residuales al alcantarillado de la ciudad.

20-Por su parte, el Distrito de Cartagena respondió al citado oficio de este Despacho mediante Oficio AMC-OFI-0031050-2023 del 10 de marzo de 2023, señalando que remitieron la solicitud de esta Procuraduría al Cuerpo de Bomberos por ser los competentes para brindar la información requerida e indicando lo siguiente:

"(...) y, en virtud del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0251 del 01 de marzo de 2018, al que se hace alusión en su misiva, la Oficina Asesora Jurídica formuló recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0047 del 18 de enero de 2023, notificada el 19 de enero de 2023, dentro de la oportunidad legal otorgada para tales efectos.

"En ese orden, la Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y las órdenes que de ésta se derivan, no se encuentran en firme, debido a que se interpuso recurso de reposición y a la fecha no ha sido decidido." (Negrillas por fuera del texto).

21-Finalmente esta Procuraduría Judicial remitió al Secretario de Planeación Distrital, Franklin Amador, el oficio No.13203600003-066-2023 del 21 de marzo de 2023, manifestándole nuestro desacuerdo con la respuesta ligera suministrada por el Distrito de Cartagena, pues la obligación de conectar a un servicio público, como lo es el alcantarillado sanitario de un inmueble donde funciona una dependencia del Distrito de Cartagena, tiene su fundamento en la ley y las mínimas previsiones de las autoridades para la protección de uno de los principales cuerpos de agua de la ciudad como es la Bahía de Cartagena.

22-En el oficio antes referenciado esta Agencia del Ministerio Público Ambiental le indicó al Secretario de Planeación Distrital que la decisión sancionatoria de Cardique y la multa que impuso, generaba responsabilidad disciplinaria y fiscal, por parte de los funcionarios que desde 2017 fueron omisivos para atender una situación de elemental previsión y gestión y que si dado el caso CARDIQUE decidiera revocar su decisión, entonces, de acuerdo a la lógica de la respuesta de la Oficina Jurídica del Distrito a la Procuraduría, ¿El predio donde funciona la estación de bomberos El Limbo no se conectaría al alcantarillado, subsistiendo la amenaza a la Bahía?.

23-Conforme a lo expuesto en los hechos anteriores, esta Procuraduría Ambiental solicitó al Secretario de Planeación Distrital su gestión para que las dependencias competentes de la Administración Distrital procedieran dentro de





la mayor brevedad posible a adelantar los trámites necesarios para conectar el inmueble mencionado al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad.

24-Mediante la Resolución No. 0458 del 28 de marzo de 2023 CARDIQUE resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Distrito de Cartagena contra la Resolución No. 0047 del 18 de enero del 2023, no accediendo al mismo y dejando en firme su decisión de sanción.

25-Tal como se prueba con la información detallada en los numerales anteriores, a pesar que desde el año 2017 CARDIQUE y esta Procuraduría Judicial han requerido al DISTRITO DE CARTAGENA la conexión del predio donde funciona el Cuerpo de Bomberos de la ciudad al sistema de alcantarillado sanitario, con la finalidad de evitar la continuidad de los impactos ambientales negativos en el cuerpo de agua de la Bahía de Cartagena al ser receptora de las aguas residuales emanadas de ese predio, el Distrito de Cartagena ha sido omisivo y negligente en la realización de las acciones administrativas de su competencia, necesarias para garantizar la conexión del predio al alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena pese a contar con un concepto técnico por parte de Aguas de Cartagena S.A E.S.P con la viabilidad y disponibilidad de este servicio.

26-A pesar de que CARDIQUE declaró responsable al DISTRITO DE CARTAGENA de los cargos antes enunciados, y lo sancionó con multa pecuniaria, aunado a los múltiples requerimientos de esta Procuraduría Judicial, el Distrito ha sido reiterativo en su omisión y grave negligencia para la toma de decisiones en cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 251 del 1 de marzo de 2018 y artículo primero de la resolución No. 0308 del 06 de julio de 2018, emitidas por CARDIQUE, por lo que a la fecha la sanción impuesta debe ser cumplida generando menoscabo a los recursos del ente territorial, más los graves impactos ambientales negativos que siguen sufriendo los habitantes del DISTRITO DE CARTAGENA que afectan el medio ambiente y la salud pública, en especial a la Bahía de Cartagena.

27- Todo lo manifestado reviste mayor gravedad atendiendo a que el principal obligado a la protección de la Bahía de Cartagena de acuerdo con la sentencia de fecha 21 de agosto de 2020 proferida por el Consejo de Estado, es precisamente el Distrito de Cartagena.

Teniendo en cuenta los hechos que fundamentan el informe de la procuraduría 03 judicial para asuntos agrarios y ambientales de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones"; en su resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo primero (1) formulado mediante Resolución No. 0308 de 06 de julio de 2018, al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





Artículo SEGUNDO: imponer al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt, la sanción de Multa de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PE506 CTE. (\$615.063.985,65)** equivalentes a 16.184 UVT (dieciséis mil ciento ochenta y cuatro **UNIDADES de VALOR TRIBUTARIO**)

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificada con el N.I.T. 800.2S4.4S3-S, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Mediante resolución 0458 de 28 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"; resuelve en su artículo primero " no reponer y en consecuencia Confirmar en su totalidad el contenido de la resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones", dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C Identificado con el NIT N° 890.480.164-4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la denuncia D-002-2024, la comisión solicitó mediante oficio OFI-001-AEF-D-002-2024 solicito lo siguiente:

Doctora
MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda Distrital.

Dentro de la Resolución 241 del 20 de diciembre de 2.023 que aprobó el PVCFT de la vigencia 2.023, fue incluida actuación especial de fiscalización a la denuncia con radicado interno D-002-2024, donde CARDIQUE, a través de la resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, " Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Cartagena de Indias D.T y C., y se adoptan otras determinaciones" y se le impone una multa al Distrito de Cartagena por incumplimiento en obligaciones ambientales y omisión en la conexión al alcantarillado sanitario del predio donde funciona el cuerpo de bomberos de la ciudad, lo que genera contaminación ambiental en la bahía le solicitamos la siguiente información:

- 1- Sirva certificar que actuaciones administrativas ha realizado el distrito relacionadas con la Resolución en comento emanada de CARDIQUE.
- 2- Certificar si la multa impuesta mediante la Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena.

Mediante oficio AMC-OFI-0037999-2024 de fecha 10 de abril de 2024, la secretaria de hacienda respondió.





Punto 2. Certificar si la multa impuesta mediante la Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena."

Respuesta: "consultado nuestro sistema de información presupuestal Distrital predis, entre el periodo comprendido entre 01 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024, No se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada"

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha Actuación Especial de fiscalización, se puede evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 0047 del 18 de enero de 2023. Porque según certificación firmada por el Tesorero Distrital, mediante oficio AMC-OFI.0037999-2024, donde señala que "consultado nuestro sistema de información presupuestal distrital predis, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024, no se evidencia transferencias a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada.

	Revisión	Aprobación
Nombre	HERNANDO PERTUZ CORCHO	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	Aprobó
Firma		
Nombre	GERMAN HERNANDEZ OSORIO	
Cargo	Supervisor de Auditorías	Revisó
Firma		
Nombre	FERNANDO BATISTA CASTILLO	
Cargo	Profesional Universitario	
Firma		

